

se le ha girado la mencionada cuota empresarial, la cual expresamente anulamos, no viene obligado al pago de la misma, mientras la Corporación recurrente no establezca sobre dichos bienes una Empresa agraria, debiendo devolverse las cantidades que por tal concepto ha ingresado, correspondientes a indicado ejercicio; sin hacer imposición de costas.»

Y cuya confirmación por el Alto Tribunal consta acreditada en el correspondiente testimonio, siendo del tenor que sigue:

«Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes la sentencia dictada en fecha trece de julio de mil novecientos setenta y cuatro por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Burgos, sobre cuota empresarial del Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social; y en recurso interpuesto por el Ayuntamiento de Bayubas de Abajo, de la provincia de Soria, ejercicio de mil novecientos setenta y uno, sin especial imposición de las costas procesales de esta segunda instancia.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1976.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Federico Trenor y Trenor.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

**19024** *ORDEN de 30 de junio de 1976 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el pleito número 243/1973, promovido por «Valencia, S. A.», contra resolución de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia de 8 de marzo de 1974, relativo al Impuesto sobre Sociedades, ejercicio 1969-1970.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 14 de abril de 1975 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo número 243/1973, interpuesto por la sociedad mercantil anónima «Valencia, S. A.», contra resolución de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia de 8 de marzo de 1974, en relación con el Impuesto sobre Sociedades, ejercicio 1969-1970;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105.1, a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes la sentencia dictada en ocho de marzo de mil novecientos setenta y cuatro por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, sobre denegación de suspensión de ejecución del acto administrativo, en relación con liquidación por el Impuesto de Sociedades, ejercicio mil novecientos sesenta y nueve-mil novecientos setenta; sin especial imposición de las costas procesales de esta segunda instancia.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.\*

Madrid, 30 de junio de 1976.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Federico Trenor y Trenor.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

**19025** *ORDEN de 2 de agosto de 1976 por la que se conceden a cada una de las Empresas que se citan los beneficios fiscales que establece la Ley 52/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Ilmos. Sres.: Vistas las correspondientes Ordenes del Ministerio de Agricultura, por las que se declaran a las Empresas que al final se relacionan comprendidas en las zonas de preferente localización industrial agraria que se mencionan, incluyéndolas en el grupo A de los señalados en la Orden de dicho Departamento de 5 de marzo de 1965,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado

por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a cada una de las Empresas que al final se relacionan, y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

a) Libertad de amortización durante el primer quinquenio, computado a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación industrial de las nuevas instalaciones o ampliación de las existentes.

b) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal durante el período de instalación.

c) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en los términos establecidos en el número 3 del artículo 68 del texto refundido aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.

d) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, que gravan la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de producción nacional. El plazo de cinco años para el disfrute de esta reducción se contará, en su caso, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

e) Reducción del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Bancos e instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas, en la cuantía que señale este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Política Financiera, de conformidad con lo previsto en las Ordenes ministeriales de 11 de octubre de 1965 y 9 de julio de 1971.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asumen cada una de las Entidades beneficiarias dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

#### Relación que se cita

Empresa «Savin, S. A.», para instalar una planta de obtención de mostos naturales y concentrados y planta embotelladora de mostos en Alcázar de San Juan (Ciudad Real). Orden del Ministerio de Agricultura de 15 de julio de 1976.

Empresa «Savin, S. A.», para ampliar su bodega de elaboración y crianza de vinos y planta embotelladora emplazada en Logroño (capital). Orden del Ministerio de Agricultura de 15 de julio de 1976.

Empresa «Bodega Cooperativa Sonsierra», para la instalación de la planta embotelladora y ampliación de la capacidad de almacenamiento de su bodega, emplazada en San Vicente de la Sonsierra (Logroño). Orden del Ministerio de Agricultura de 15 de julio de 1976.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 2 de agosto de 1976.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Federico Trenor y Trenor.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y de Economía Financiera.

**19026** *RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se transcribe la lista oficial de las extracciones realizadas y de los números que han resultado premiados en cada una de las series de que consta el sorteo celebrado en Madrid el día 2 de octubre de 1976.*

1 premio de 6.000.000 de pesetas para el billete número ... .. 38265

Vendido en Avilés, Cartagena, Cantalejo, Don Benito, Valladolid, Barcelona, Ciudad Real, Zumárraga, Madrid, Alora y Málaga.

2 aproximaciones de 200.000 pesetas cada una para los billetes números 38264 y 38266.

99 centenas de 10.000 pesetas cada una para los billetes números 38201 al 38300, ambos inclusive (excepto el 38265).

799 premios de 10.000 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en

7.999 reintegros de 1.000 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en

65

5